# BOLCIII WIICIAL PROVINCIA DE CORDOBA

Número 162

o por lunicido de cite al o del vincia horas

de los. de va. de va. orres.

e que

perjul-

ón en

slobic

ilo de

0 353

zgado

marse

idir en

22, en

rabido

Z Mu-

veido

se ci-

medio

pro-

ulio y

com-

sto de

ntente

el co-

ndole

ará el

en for

do la

nio de

gible.

illo de

orre-

profe-

edad,

rdoba,

núme.

en iér-

bajo

verifi-

2. -E

-.616

lost

a

e ins-

ja sin

en el

delilo

Anto-

da en

rdobs

al die

er si

152.

gible.

vero.

自動向

MARTES 8 DE JULIO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º – Las Leyes obligarán en la Península, o sa adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujesos a la Legislación penínsular, a los veinte días de su nomulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que emina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del surdo».

Artículo 2.º — La ignorancia de las leyes no excusa is su cumplimiento.

Artículo 3.º — Las leyes no tendrán efecto retroactivo de odispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar in los ROLETINES OFICIALES se han de remitir al Johernador de la provincia, por cuyo conducto se pasana a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECI	OS DE	SUSCRIPCION	
RDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
estre	<b>36</b>	Trimestre	45
meses		Seis meses	84
ío	200	Un año	130
de número	suelto del	año corriente 1'00	ptas.
id.	id.	año aŭterior 200	) »
id.	id de de	os años anteriores 3'00	) >

# ld. id. de los años antenores a los dos últimos 4'00 >

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA. – No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de «u publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parle de ella.

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20. - Las entidades municipales abonaran.

en primer término, al Notario que, en su caso, autorice

la subasta, los derechos que le correspondan y los suple-

mentos que haya adelantado, y abonarán igualmente

los derechos de inserción de los anuncios en los perió-

dicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo

hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo

a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este

# Wella Clicial del Estado

correspondiente al dia 3 de julio de 1952

4NO XVII N

Núm. 2.507

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1952-1953.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren

en el año actual, . Este Ministério dispone:

Artículo 1.º Las fechas de apertura y cierre del período de caza pata las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1952-53, serán los siguientes: A) Caza mayor.

B) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los

Apertura de la caza: El 12 de oclubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1953, en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día 1 del mismo mes.

b) Respecto del rebeco y macho montés:

Apertura de la caza: El 15 de agosto del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de actubre.

c) En relación al corzo: Apertura de la caza: El 12 de

Cclubre del año en curso. Cierre: Comenzará la veda el 12 de noviembre.

B) Caza menor.

Apertura de la caza; El 28 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 2 de febrero de 1953, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el 1 de abril de dicho año. En las provincias Canarias de Tenerife y Las Palmas, las fechas de apertura y cierre de la caza mayor serán las de 1 de agosto y 31 de diciembre, y para la caza menor, desde el primer domingo de agosto al último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

EN CO

Trime

Seis

Un a

Venta

Id.

Art. 2.º Se recuerda la prohibición de matar, en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además se prohibe cazar, en todo tiempo, las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguido de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género «Ĉervus» (ciervo o venado), «Dama» (gamo o paleo), «Capreolus» (corzo), «Capra» (macho montés) y «Rupicapra» (reheco o sarrio, en sus dos primeras edades de cervato y vareto en la primera, y sus similares en las otras

Art. 3.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que oídos los Comités provinciales de Gaza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen conveniente, la caza de la codorniz, tértola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o dia festivo del mes de agosto, don de estén levantadas las cosechas. así como para suspender dicha autorización antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran.

Art. 4.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el día 27 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados, para su circulación y venta, de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 5.º Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuan-

to se preceptúa en la presente Or-

Art. 6.º Cuanto se dispone en la presente Orden mo es de aplicación en las zonas en que actualmente está prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comúnico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1952.

CAYESTANY
Hmo. Sr. Director general de Montes, Gaza y Pesca Fluvial.

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.550

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito fecha 1.º de los corrientes dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«La Ley de Régimen Local de 16-de diciembre de 1950, en su artículo 102, al tratar de las obliga ciones municipales mínimas establece que en todo Municipio será obligatoria la prestación de diversos servicios, entre ellos el de inspección sanitaria de alimentos bebidas. Hasta tanto se publique el nuevo Reglamento de Sanidad Municipal es aplicable, por declaración de la transitoria 11 de la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, que atribuye en su artículo 23 a los Ayuntamientos la obligación de que el pan, las carnes y la leche sean objeto de especial vigilancia y continua inspección. El apartado d) del artículo 101 de la Ley de Régimen Local atribuye a la competencia municipal, en materia de abastos, la vigilancia de los hornos, tablas y panaderías e inspección higiénica de alimentos y, bebidas. Del mismo modo, el apartado c) del artículo 116 del propio texto legal atribuye a los Alcaldes, como Presidente de los Ayuntamientos y Jefes de la administración municipal, la función de dirigir e inspeccionar los servicios y obras municipales, los de policia ur-

bana y rural y de subsistencias, dictando los bandos y disposiciones convenientes. Los preceptos legales transitorios son de excepcional importancia para el vecindario y de carácter inexcusable su cumplimiento, por lo que teniendo noticia esta Dirección General de que en algunas localidades no se cumplen estos praceptos con escrupulosidad ruego a V. E. recuerde a los Alcaldes de la provincia de su digno mando la necesidad, por las razones expuestas, de que se vigile estrechamente el cumplimiento de las obligaciones que en materia de subsistencias y abastos corresponden a las Corporaciones locales, así como se cuiden de manera especial de la calidad o falta de peso de pan y otros artículos de consumo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes de esta provincia y agentes de la Autoridad velar por el riguroso y exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la presente circular.

Córdoba, 4 de julio de 1952.—El Gebernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Circular núm. 2.555

Per el Exemo. Sr. Director General de Seguridad, en oficio Circular número 281, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Teniendo noticias en este Centro de incidentes, que surgen en las salas cinematográficas, al protestar los espectadores de la proyección con la luz apagada de películas publicitarias y sobre la duración de las mismas, se participa a V. E. que con fecha 1 de marzo de 1944, y por la Vicesecretaría de Educación Popular, fué cursado a los Delegados Provinciales de Educación Popular el siguiente escrito:

A partir de la fecha de esta comunicación queda prohibida la proyección a luz apagada, en todos los sálones cinematográficos de España, de Películas publicitarias y clichés de propaganda, que en lo sucesivo ha de realizarse con el salón iluminado o con una poten-

Ministerio de Cultura 2024

cia de luz que permita en todo caso al espectador retirarse de su localidad sin dificultad de ningún género por causa de escasa iluminación.

Lo que tengo el gusto de comunicar a Vd. para su conocimien-

to y cumplimiento.

Igualmente y en el Pleno celebrado por la Junta Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos con fecha 9 de mayo de 1944, se acordó autorizar un descanso máximo de veinte minutos incluyéndose en este tiempo las proyecciones de propoganda, debiéndose anteponer antes de realizarlo, la palabra «descanso».

A fin de evitar. estos incidentes originados por el abuso, encarezco a V. E. disponga lo conveniente para el más exacto cumplimiento

de lo dispuesto».

Lo que ordeno publicar en este periódico oficial, para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes de la provincia y Agente de mi Autoridad, velar por el exacto cumplimiento de las anteriores. normas y denunciar a este Gobierno Civil, las infracciones de que tenga conocimiento.

Córdoba, 4 de julio de 1952.-El Gobernador Civil, José María Re-

vuelta Prieto.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.504

# Solicitudes de Servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una linea regular de transporte público de viajeros por carretera de ALMA. DEN A VILLANUEVA DE CORDO-BA y en cumplimiento del artículo once del Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (B. O. del doce de enero de 1951) se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la lefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante la misma cuantas observaciones estimen perfinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta : u explotación y ta-

Duranfe el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de! servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y a los Ayun-

tamientos de Villanueva de Córdoba y Torrecampo y al concesionario del servicio de la misma clase de Pozoblanco a Torrecampo, don Fidel Gallardo Gallego.

Córdoba, uno julio mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero lefe, Pedro F. de Santaella.

# Ayuntamientos

CORPOBA

Núm. 2.520

### Fomento extraordinario

De conformidad con lo resuello por el Excelentisimo Ayuntamiento Pleno en sesión de quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, convócase la contratación en subasla de las obras de pavimentación de la calle ALBENIZ.

El acto de la subasta se celebrará en el Despacho de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte há. biles, contados desde el siguiente a lo publicación de este edicto en el ·Boletin Oficial · del Estado.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación se fija en CUATRO-CIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA CUATRO PESETAS VEINTISEIS CENTI-MOS; el depósito para interesarse en la subasta será de OCHO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS SESENTA Y OCHO CENTIMOS que se convertirá por el rematante en fianza definitiva elevándolo a la suma de DIE-CISIETE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS TREINTA Y SIETE CENTIMOS, en el periodo de diez días siguientes el en que se notifique la adjudicación definitiva.

Estas fianzas habrán de constituirse según dispone el artículo diez del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las entidades municipales, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado; en créditos reconocidos y liquidados en la forma determinada en el artículo once de dicho Reglamento y también en cédulas de Banco de

Crédito Local de España.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro peselas con setenta céntimos) reintegradas con un sello municipal de una peseta, y con sujeción al modelo que al final se inseria y su entrega en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo quince del ya citado Reglamento, se verificará en unión del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satis. facer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio se refiere, que se presentarán por separado, en la Oficina de Fomento extraordinario de la Secretaria municipal durante el transcurso de aludido plazo de veinte dias o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta y en horas de diez a doce.

Los licitadores que en representación de otras personas, presenten alguna proposición, acompañarán además la copia del poder correspondiente bastanteado por uno de los Letrados Consistoriales señores don Antonio Areales Colinet, don Juan Antonio Sarazá Ayustante y don Antonio González Morado y reintegrada a su costa con el timbre de bastanteo necesario.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones a que ha de subordinarse la ejecución de las obras quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Oficina de Fomento Extraordinario en donde pueden ser examinados en horas de oficina por cuantos deseen fomar parte en repetida subasta.

Córdoba, tres de julio de mil novecientos cincuenta y dos. - El Alcalde accidental, Firma ilegible.

### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle ...... enterado del proyecto, presupuesto cuadro de precios y pliegos de condiciones, referentes a las obras de pavimentación de la calle ALBENIZ, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y clausulas que regulan la ejecución de las mismas, en la suma de.....

... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes: (aquí determinará con claridad y separación oficios y categorias, el jornal minimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinarios si llega el caso trabajasen). Se compromete también a utilizar en estos trabajos obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad, y satisfacer al organismo correspondiente, las cuotas de subsid o familiar y retiro a la vejez y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma

# JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.496

Cédula de citación

En el juicio de fallas número 162 de 1952 seguido en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse José Ruiz Montañés y residir en Benamejí, calle del Cuerno, número 6, en cuyo domicilio no ha sido habido por ser desconocido, el Si, Juez Municipal de esta Ciudad en proveido de esta fecha ha acordado que se cite al referido inculpado por medio del BO. TETIN OFICIAL de la provincia para que el dia 21 de julio y horas de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado provisto de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del corres. pondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculpado expido la presente en Lucena, 20 de junio de 1952.-El Secretario, Firma ile-

gible.

# **POZOBLANCO**

Núm. 2.458

N

tos a

de 51

al no

dia

COL

des

sig

ob

ref

fal

de

CI

(T

ob

die

do

la

ju

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de Pozoblanco y su partido, en resolución de esle día dictada en certificación de eje. cutoria recaida en la causa seguida en este Juzgado con el número 70. rollo 1.227 de 1.950, por robo, contra ofro y Escolástica García Quintana, natural y vecina de Villanueva del Duque, soltera, hija de Bartolo. mé y de Manuela, de 33 años, sus labores, hoy en ignorado paradero, se la requiere por medio del presente a fin de que solidariamente con el otro penado Cayo García Quintana indemnice al perjudicado don Pablo Gil Madrid, en la suma de cinco pe-

Y para que le sirva de requerimierto en forma, se libra el presente en Pozoblanco, a 28 de junio de 1952.-El Secretario, Firma ilegible.

### TARAZONA

Núm. 2.459

Por el presente, se requiere a doña Covadonga Quirós Rodriguez, ma. yor de edad, casada, sus labores, vecina de Zaragoza, como fiadora del procesado Celestino César Mur Valdivieso, para asegurar su liberted para que en el término de 10 dias, presente a dicho procesado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término, perderá la fianza de 500 pesetas que tiene depositadas, a la que se le dará el destino que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Todo ello por haberlo así acordado en la pieza de situación del sumario núm. 2 de 1944, sobre estafa y falsedad.

Dado en Tarazona, a 23 de mayo de 1952. - El lucz de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Fir-

ma ilegible.

## PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.484

José Balaguer Garcia, de 40 años de edad, estado casado, profesión industrial, hijo de Rafael y de Isabel, natural de Játiva y vecino de Antella. calle Viver, número 1, comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión, para responder de los cargos que le aparecen en el sumario número 19 de 1952 que por delilo de estafa, se le sigue, en el plazo de 10 dias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebel·

Al propio tiempo se ruega a los agentes de la Policia judicial procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo caso sea habido a mi

disposición. Dado en Priego de Cordoba, a 30 de junio de 1952. - Firma ilegible. -El Secretario, José Casas.

IMP. PROVINCIAL, CORDOBA